

# SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES COMO MEDIO PARA GENERAR BIENESTAR SOCIAL

*Electoral conflict resolution as a means to generate social welfare*

**Francisco Javier Gorjón Gómez**

© <https://orcid.org/0000-0001-5296-6454>

Universidad Autónoma de Nuevo León

Monterey, México.

## 2.1 Resumen

Las elecciones y la promoción de la democracia se han convertido en estrategias para construir cultura de paz en países impactados por el conflicto. Sin embargo, en la experiencia y en la ampliación de la literatura en materia de solución de conflictos ha permitido encontrar vías de acción para generar, a través de la resolución de controversias, bienestar social en países destrozados por conflictos violentos. Hay una variación considerable en el éxito de las elecciones para alcanzar sus objetivos de institucionalización y la consolidación de la democracia; en este sentido, la consolidación de la democracia sin conflictos electorales genera bienestar en la ciudadanía. El objetivo de este capítulo es estudiar el papel de los consejos ciudadanos y los capacitadores electorales en la prevención y solución de los conflictos electorales. Se concluyó además que a través de los Métodos de

### **Cita este capítulo**

Gorjón Gómez, F. J. (2022). Solución de conflictos electorales como medio para generar bienestar social. En: Vera Carrera, J. M. (ed. científica). *Educación para la ciudadanía democrática y cultura de paz*. (pp. 39-60). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Solución de Conflictos y sus valores intangibles como la armonía y el equilibrio son fundamentales para el eje operativo resultando en la estabilidad de los procesos y la terminación del caos electoral.

**Palabras claves:** Consejero electoral, capacitador, conflicto electoral, bienestar.

## 2.2 Summary

Elections and the promotion of democracy have become strategies to build a culture of peace in countries affected by conflict. However, in the experience and in the expansion of the literature on conflict resolution, it has been possible to find avenues of action to generate social welfare in countries destroyed by violent conflicts through the resolution of controversies. There is considerable variation in the success of the elections to achieve their objectives of institutionalization and the consolidation of democracy. In this sense, the consolidation of democracy without electoral conflicts generates well-being in the citizenry. The objective of this chapter is to study the role of citizen councils, and the trainier electoral in the prevention and resolution of electoral conflicts. It was also concluded that through the MSC and its intangible values such as harmony and balance are fundamental for the operational axis, resulting in the stability of the processes and the termination of electoral chaos.

**Keywords:** Electoral citizen councils, trainier electoral, electoral conflict, welfare.

## 2.3 Introducción

Diversos factores han contribuido a que actualmente en México exista una preocupación creciente por realizar acciones que demuestren la transparencia, legalidad y disminución de la conflic-

tividad en los procesos electorales; el establecimiento de acciones que permitan a todos los involucrados en el proceso electoral y la certeza de la realización de un proceso electoral en el que todas las partes intervinientes, como lo son, el Instituto Nacional Electoral, Comisiones Electorales, Consejos Electorales, Partidos Políticos y Ciudadanos, coexistan y coadyuven antes, durante y posterior al proceso electoral federal.

Lo anterior se traduce en una seguridad que debe ser estudiada, para lo cual se debe valorar la inclusión de elementos definitorios de los “Métodos Alternos de Solución de Conflictos” de manera común a todos los momentos aplicables del proceso descritos anteriormente; a ese efecto se contribuirá a la definición desde un plano sustantivo de la seguridad jurídica en los resultados del mismo.

Esto traerá como consecuencia la generación de bienestar social, derivado de la gestión y transformación de los conflictos surgidos, antes, durante y después de la contienda, entendiéndose que al solucionar este tipo de conflictos en términos de equidad y de equilibrio, traerá como consecuencia armonía social enalteciendo principios que de lo particular impactan en lo general, traduciendo cumplimiento de intereses particulares en intereses generales; en consecuencia, ante un escenario de esta índole es factible que el ciudadano genere bienestar social, desde su propio bienestar subjetivo percibido (BSP), que al fin de cuentas es lo que se pretende cuando se ejerce el derecho de votar, motivado por un ideal, en un escenario social de calidad de vida, que nos permitirá el buen vivir (Gorjón Gómez, 2020).

En este sentido, este capítulo aborda la importancia de los actores en el proceso, se explora el consejo ciudadano, el capacitador electoral y la normatividad aplicable. Además, aborda el conflicto electoral y el impacto de la solución de conflictos electorales en el bienestar social.

Desde la implementación de la reforma político electoral del 2014, se incluyen elementos que facilitan la inclusión de los Métodos Al-

ternos de Solución de Conflictos (MASC) o Métodos de Solución de Conflictos (MSC) en materia electoral; en lo concerniente a los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos establece criterios respecto a la resolución de conflictos y el establecimiento de una instancia especializada de instrumentación, lo que permitirá la instrumentalización de la mediación y de los demás MSC como una opción viable en la solución de conflictos para los partidos y sus candidatos o candidatas.

## **2.4 Actores Ciudadanos en el Proceso**

Al referirse al proceso electoral en general, se debe tomar en cuenta una multiplicidad de actores y momentos de interacción entre los mismos; en primera instancia se deben de considerar las etapas del proceso electoral, así como también al personal y autoridades del propio Instituto, los partidos políticos, candidatos independientes, capacitadores, consejeros electorales, organismos públicos electorales y a la propia ciudadanía, es por esto que se considera que al incluir temas de capacitación en resolución de conflictos entre las partes que se involucran en el desarrollo del proceso electoral, se considera en coadyuvar a aportar credibilidad y confianza, lo cual encuentra sustento en la legalidad, la certeza y la seguridad jurídica del propio proceso electoral.

El proceso electoral comprende diversas etapas, y en todas ellas se encuentra representada la ciudadanía por medio de diversas figuras y condiciones. Desde las figuras de capacitador electoral, consejeros locales, e incluso como representantes de partidos.

La solución de los conflictos toma importancia en todos los ámbitos de la esfera del ciudadano; se debe tomar en cuenta que la participación ciudadana en materia electoral va más allá de votar y ser votado, se engloban en ella todas aquellas actividades alrededor de un proceso electoral en el cual los ciudadanos pueden tomar parte, es

resultado de la ciudadanización del Instituto Nacional Electoral que se ha venido desarrollando desde hace ya varios años, entre otras actividades están, participar como funcionario de las mesas directivas de casilla, el ser capacitador electoral, representante de partido en la casilla, observador electoral, e incluso el ser Consejera o Consejero Electoral Distrital o Local.

Se establece la participación de los ciudadanos en las elecciones en el Título Primero de la Ley Electoral, en la cual se establece el voto como derecho y obligación; el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; también establece el derecho a ser votado en puestos de elección popular, el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y participar como observadores electorales. Se establece como obligación el integrar mesas de casilla y, es derecho de los ciudadanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017).

En este escenario se viabiliza la hipótesis de la ciudadanización de la justicia (mediación, conciliación) que va más allá del estadio de la vía tradicional de impartición de justicia que todos conocemos, ampliándose las opciones de una solución viable, ya que es plausible que el conflicto se resuelva en el contexto inmediato o se prevea que también pueda resolverse fuera de este, con la posibilidad de que todas las autoridades facultadas a intervenir en un proceso democrático como este, puedan verse igualmente involucradas como administradoras del mismo ante una petición de cualquier actor electoral que tenga un rol específico en cuanto al caso corresponda.

Más allá de las funciones establecidas en el ordenamiento legal, es necesario realizar una reflexión sobre la importancia de la participación y vigilancia de las y los consejeros en la construcción de la democracia. Ya que el principio sustantivo que la justifica es el de la libertad y esta a su vez se deriva del ejercicio del libre albedrío, ello implica

la prerrogativa de decisión personal, derivada del bienestar subjetivo percibido; en él radica lo que verdaderamente quiere, lo que verdaderamente le interesa al ciudadano en razón de su *modus vivendi*, que es lo que al fin de cuentas lo motiva a votar por algún candidato o candidata o a votar motivado por los ideales de un partido, según las propuesta, soluciones o planes que estos propongan y que impactan en su buen vivir, en su vivir bien (BV/VB) .

Esta misma lógica del BV/VB es la base de la gestión y transformación del conflicto vía la mediación y los demás métodos de solución de conflictos, lo que hace a los MSC compatibles con el proceso electoral, ya que tienen el mismo pilar (libertad de decisión) normada por el bienestar subjetivo percibido, ya que el conflicto se resuelve desde la perspectiva del interés de cada persona y no desde la perspectiva del incumplimiento de la norma, prevaleciendo el *pacta sunt servanda* (Gorjón Gómez, Julio – diciembre 2020.), como la puerta de ingreso de estos métodos al conflicto electoral utilizados por los diversos actores ciudadanos del proceso que a continuación se describe.

## **2.5 El Consejo Ciudadano**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 3 define a los ciudadanos como “[...] las Personas que teniendo la Calidad de Mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución”. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017)

La figura de las y los consejeros electorales contempla connotaciones de participación ciudadana, toda vez que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, puede libremente, mediante convocatoria, participar en los procesos de selección y designación para ser Consejero Electoral, y una vez siendo seleccionado podrá participar

activamente en todos los actos concernientes al Proceso Electoral, dando una representación a la ciudadanía en el actuar diario del Instituto Nacional Electoral por medio de los distritos correspondientes.

Los consejeros electorales forman parte del Consejo Local, según lo establece el artículo 65 de la LEGIPE, el cual se conforma por un consejero presidente, quien fungirá como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017).

Asimismo, en el artículo 68 se cuentan sus atribuciones: vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen; designar a los Consejeros Electorales Distritales; resolver medios de impugnación que sean de su competencia; acreditar a los observadores electorales; publicar la integración de los consejos distritales; revisar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes de partidos en las mesas directivas de casilla; registrar fórmulas de candidatos a senadores; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional; designar en caso de ausencia del secretario a quien fungirá como secretario de entre los miembros del Servicio Profesional; supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral; nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017).

Las resoluciones del Consejo se efectuarán por mayoría de votos, siguiendo lo establecido en la normativa electoral; sin embargo, se elimina el voto de calidad del presidente establecido en la legislación anterior a la reforma, con lo cual se considera se promueve aún más la ciudadanización del Consejo, al hacer que el voto de todos los miembros de este con derecho, tengan la misma ponderación.

Una de las atribuciones de las y los consejeros locales y distritales es la de supervisar las actividades de las juntas locales y distritales durante todo el proceso electoral, principalmente en el área de capacitación, ya que una correcta planeación de selección de capacitadores, de transparencia de los sorteos de insaculación, de notificación, de capacitación y de realización de simulacros, tendrá como resultado que los ciudadanos se sientan copartícipes de la construcción de una democracia efectiva.

Las y los consejeros, además de supervisar, configuran también la voz de la ciudadanía, ya que durante las sesiones del Consejo se hace saber a los representantes de partidos políticos de las actividades de supervisión y verificación que efectúa, para que, de ser necesario, en cualquier actividad en la que no se cumplan los procedimientos establecidos, se puedan tomar medidas correctivas en tiempo y forma. El Consejero Electoral realiza verificaciones documentales y de campo para apoyar los argumentos de lo presentado en las sesiones del consejo.

Los consejos distritales tienen el ámbito de su competencia, según el artículo 79 de la LEGIPE, las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar la observancia de la LEGIPE, y resoluciones electorales;
- b. Designar, en caso de ausencia del Secretario, a quien lo supla en las sesiones,
- c. Determinar el número y la ubicación de las casillas;
- d. Insacular a los funcionarios de casilla;
- e. Registrar fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa,
- f. Registrar nombramientos de representantes de partidos políticos para la jornada electoral;
- g. Acreditar a los ciudadanos que solicitaron ante el distrito ser observadores electorales;



- h. Expedir identificación de los representantes de partidos;
- i. Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- j. Realizar cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional
- k. Realizar el cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- l. Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Es en los consejos electorales en cada Distrito donde se realiza la actividad base de la democracia, donde en la misma mesa, se encuentran las autoridades del Instituto, los representantes de los partidos políticos, y los ciudadanos en su categoría de consejeros para principalmente cuidar, en primera instancia, se realice un proceso transparente e igualitario para todos los partidos políticos, y principalmente para que se respete la decisión del voto de los ciudadanos, para dar transparencia a los procesos y legitimidad a los resultados.

También sumándose a esta labor, en el Consejo Local, está la verificación de la realización de las funciones de las y los consejeros del Consejo Local Electoral en el Estado y de la calidad de las acciones que se realizan; se coadyuva en el otorgamiento de certeza respecto a las actividades realizadas conforme a la normativa establecida.

Se considera que el impacto de la realización de las funciones de las y los consejeros electorales, tanto distritales como locales, además de ser un agente supervisor y participativo, coadyuva a la transparencia y legitimación de las actividades inherentes al proceso electoral y contribuye a cumplimentar los principios rectores del mismo Instituto:

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con lo cual se promueve una democracia participativa, y el fomento de la generación de una cultura de paz y participación ciudadana en el Estado.

Por la parte del Consejo Distrital o el Consejo Local del INE, cabe señalar que sus resoluciones se efectuarán por mayoría de votos, siguiendo lo establecido en la normativa electoral; sin embargo, se elimina el voto de calidad del Presidente establecido en la legislación anterior a la reforma, con lo cual se considera se promueve la ciudadanización y se fomenta el diálogo para las decisiones del Consejo, al hacer que el voto de todos los miembros con derecho tengan la misma ponderación.

Una de las atribuciones de las y los consejeros locales y distritales es la de supervisar las actividades de las juntas locales y distritales durante todo el proceso electoral, principalmente en el área de capacitación, ya que una correcta planeación de selección de capacitadores, de transparencia de los sorteos de insaculación, de notificación, de capacitación y de realización de simulacros, tendrá como resultado que los ciudadanos se sientan copartícipes de la construcción de una democracia efectiva.

Las y los consejeros, además de supervisar, son también la voz de la ciudadanía, ya que durante las sesiones del Consejo se hace saber a los representantes de partidos políticos de las actividades de supervisión y verificación que efectúa, para que, de ser necesario, en cualquier actividad en la que no se cumplan los procedimientos establecidos, se puedan tomar medidas correctivas en tiempo y forma. El Consejero Electoral realiza verificaciones documentales y de campo para apoyar los argumentos de lo presentado en las sesiones del Consejo.

También se suma a esta labor, en el Consejo Local, la verificación de la realización de las funciones de las y los consejeros del Consejo Local Electoral en el Estado, y de la calidad de las acciones que se realizan, se coadyuva el otorgamiento de certeza respecto a las actividades realizadas conforme a la normativa establecida.

Al visualizar las atribuciones tanto de los consejos locales, como de los consejos distritales se puede comprender que en todas y cada una de las atribuciones dentro del proceso electoral, se encuentran actividades realizadas por las partes intervinientes en el proceso, con múltiples interacciones y con procedimientos establecidos; además se debe recalcar que el proceso electoral tiene plazos determinados, y actividades que se realizan al mismo tiempo.

Se considera que el impacto de la realización de las funciones de los consejeros electorales, tanto distritales como locales, coadyuva la construcción de la democracia, además de ser un agente supervisor y participativo, que fortalece a la transparencia y legitimación de las actividades inherentes al proceso electoral y contribuye a cumplir los principios rectores del mismo Instituto: certeza; legalidad; independencia; imparcialidad; objetividad; con lo cual se promueve una democracia participativa, y el fomento de la generación de una cultura de paz y participación ciudadana en el Estado.

## **2.6 El Capacitador Electoral**

Las figuras de Capacitador Electoral y Consejero Electoral contemplan connotaciones de participación ciudadana, toda vez que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, puede libremente mediante convocatoria participar en los procesos de selección y designación, y una vez seleccionado podrá participar activamente en todos los actos concernientes al proceso electoral, dando una representación a la ciudadanía en el actuar diario del Instituto Nacional Electoral por medio de los distritos correspondientes.

Es desde la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral donde se establecen los lineamientos, estrategias y medidas para lo concerniente a los capacitadores quienes deben realizar la función de capacitación electoral dirigida a quienes fueron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla (INE, 2020).

Se debe de recalcar que el Capacitador Asistente Electoral, acude a convocatoria pública y debe realizar un examen, además de una entrevista y a una capacitación rápida y amplia para poder ejercer su función.

El artículo 303 de la LEGIPE, establece que son los consejos distritales los que ante la vigilancia de los representantes de los partidos políticos deben designar en número suficiente a supervisores y capacitadores electorales de entre los ciudadanos que se registraron en la convocatoria correspondiente y cumplen con los requisitos establecidos (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017).

Es en este mismo artículo donde se establecen las diferentes tareas en las que los capacitadores colaboran, entre otras en: visitar y notificar a los ciudadanos para integrar las mesas de casilla, organizar la capacitación y simulacros de cada uno, ayudar en la recepción y entrega de material electoral, dar seguimiento e informar sobre cualquier incidente, supervisar la instalación, traslado de paquetes, así como clausura de las casillas y ayudar en los cómputos, entre otros.

Las actividades del Capacitador Electoral trascienden, mediante las propias habilidades y competencias con las cuales pueden resolver los conflictos cotidianos que se presentan durante su función, entre otras cosas, convencer a los ciudadanos sorteados para ser seleccionados funcionarios de casilla, capacitarlos, escucharlos, acompañarlos e incluso supervisar sus funciones, lo cual conlleva una gran complejidad debido a la gran diversidad de los ciudadanos.

Es en el Capacitador Electoral en quien recae el convencimiento y la generación de aceptación de la función encomendada de los ciudadanos sorteados; y es en los consejos electorales en cada distrito donde se realiza la actividad base de la democracia, donde en la misma mesa, se encuentran las autoridades del Instituto, los representantes de los

partidos políticos, y los ciudadanos en su categoría de consejeros, para principalmente cuidar en primera instancia que se realice un proceso transparente e igualitario para todos los partidos políticos, y principalmente para que se respete la decisión del voto de los ciudadanos, y así dar transparencia los procesos y legitimidad a los resultados.

## **2.7 Normativa aplicable**

Con la reforma constitucional del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el tercer párrafo del artículo señalando que: “Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Con la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en la Constitución Política se fomenta la aplicación de los mismos, ponderando siempre la voluntad de las partes en la búsqueda de la resolución de conflictos. Esto permite la inclusión de ellos en la vía electoral, lo que nos obliga a verlos como una realidad, como una obligación de incluirlos en la gestión y transformación de los conflictos electorales, por lo diversos actores participantes del proceso descritos en el apartado 2 de este capítulo.

Es así que, con la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la Constitución Política, se fomenta la aplicación de los mismos, propiciando el diálogo y la voluntariedad de las partes en la búsqueda de la resolución de conflictos.

En la actualidad de México se ha construido un andamiaje jurídico reforzado por nuevas leyes reglamentarias en materia electoral, a saber: Ley General de Instituciones y Procedimientos Políticos, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además el Decreto Constitucional en materia político electoral y las nuevas atribuciones del INE.

En lo específico, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 48 permite el establecimiento de un sistema de justicia interna de los partidos políticos, el cual es representado en una sola instancia de resolución de conflictos que resolverá de manera pronta, expedita y con plazos delimitados; además establece en su artículo 5 párrafo 2, lo siguiente:

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de estos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la autoorganización de los mismos, y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes (Ley General de Partidos Políticos, 2020).

Desde el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el apartado 1.2 correspondiente al Plan de Acción relativo a fortalecer al Estado y garantizar la paz, se establece la importancia de contribuir a la gobernabilidad democrática mediante el establecimiento de estrategias de prevención y solución de conflictos entre los ciudadanos y los partidos políticos, para contribuir en conjunto a garantizar la relación de responsabilidad entre todas las partes intervinientes de un conflicto. Propone orientarse hacia un enfoque de gobierno que permita una mayor transparencia y eficacia en la solución de los conflictos (Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018).

El Plan Nacional de Desarrollo establece como objetivo 6, “Emprender la Construcción de la Paz [...] Se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de la paz...” (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024).

El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 plantea tres objetivos que se deben de considerar, a saber; organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad (INE, 2020).

## 2.8 Conflicto electoral

Al hablar de conflictos electorales, las referencias se ciñen a conflictos políticos, en los cuales se considera a las instancias de procuración de justicia electoral y a los medios de apelación existentes que permiten impugnar y cuestionar las acciones de las partes en del proceso electoral, son los que se debe considerar durante el desarrollo del proceso en el que surgen elementos de conflicto por la multiplicidad de interacciones suscitadas entre las partes. Se considera que los conflictos se pueden resolver de manera voluntaria, pronta y eficaz, siguiendo el objetivo de transparencia y rendición de cuentas, lo cual se convierte en una verdadera obligación desde el punto de vista jurídico y democrático, al permitir que los involucrados tengan conocimiento de la resolución de conflictos, y por medio de la aplicación de la escucha activa, de la voluntariedad, de la creatividad y la innovación, propicien el diálogo y la resolución de conflictos de manera puntual.

Tradicionalmente se remite al concepto de justicia electoral “[...] atribuible como función del Estado a través de la cual se dirimen y solucionan los conflictos que surgen con motivo de las elecciones [...] mediante la justicia electoral se procura dar certeza a la contienda electoral”, como medio de control que existe respecto al proceso electoral federal (Mandujano, 2021).

Como lo señala Orozco Hernández “[...] la finalidad de la justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido [...] mediante garantías a los participantes [...] justicia de los actos y procedimientos electorales” (Orozco, 1998).

Se observa en este sentido, que al referirse a los conflictos electorales se habla constantemente de aquellos ya establecidos en las normas y procedimientos, cuya resolución se encuentra concentrada en los organismos electorales.

Se considera que, con la capacitación respecto de los métodos alternos de solución de conflictos, principalmente respecto a las herra-

mientas utilizadas en los mismos, se contribuirá a la disminución de los conflictos durante el proceso electoral y a la generación y permanencia de vínculos entre las partes, lo que permite el desarrollo de un proceso electoral en el que las partes participan y dialogan para resolver los conflictos.

La identificación de los principios aplicables de los MASC en el contexto de los procesos electorales genera un mayor índice de seguridad jurídica en los procesos de transición política. Se considera que al concientizar sobre el papel de los capacitadores electorales al resolver los conflictos que se les susciten, se generará una mayor confianza en los ciudadanos, y en los mismos capacitadores y supervisores electorales; a tomar conciencia de que se puede ser creativo e innovador al escuchar a quienes interactúan para poder cumplir con la función encomendada.

La génesis del conflicto se centra en el interés de cada uno de los participantes, derivado de lo que ellos consideran como lo justo o lo equitativo desde su propio interés; sin embargo, si nosotros abordamos el conflicto desde esa lógica, la equidad y la justicia normativa son generales y no responderían al interés de cada uno, ello podría pensarse como contradictorio al fin de los MSC o aún más contradictorio a la lógica de la justicia electoral. Sin embargo, como hemos justificado en párrafos anteriores, la misma Ley nos da la posibilidad de la implementación de los MSC, por lo que mientras la solución no sea contraria al orden público o a los principios sustantivos de la democracia que al fin de cuentas también son de orden público, es posible la mediación electoral en razón del BSP de los votantes, de los votados y de todos los que participan en la materialización de la ecuación del derecho al sufragio, ya que su objetivo fundamental es la realización o materialización de un derecho que a todos nos asiste, ya que designar un representante impacta de forma directa en nuestra forma de vida y de cómo la queremos o percibimos.



## 2.9 El Conflicto electoral y la sociedad

No se puede hablar de procesos electorales sin referirse al conflicto, dada la importancia de los resultados para todas las partes involucradas, sea el propio Instituto, los partidos políticos, candidatos independientes, capacitadores, consejeros electorales, organismos públicos electorales y la propia ciudadanía. Es por esto que se considera que, al incluir elementos de resolución de conflictos de manera establecida, organizada, secuencial y formal, se aportan y redefinen elementos en los que debe encontrar sustento la legalidad, la certeza y la seguridad jurídica del propio proceso electoral.

Normalmente, al hablar de conflictos en el derecho electoral, la teoría se circunscribe a la resolución de conflictos electorales como el medio de apelación que permite impugnar o no las acciones, resultado del proceso electoral. Si bien todo el proceso requiere el cumplimiento de acciones tendientes a la consecución de los fines de la materia electoral y del propio Instituto Nacional Electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, también se debe considerar que durante el desarrollo del proceso surgen elementos de conflicto que se pueden resolver de manera voluntaria, pronta y eficaz, siguiendo el objetivo de transparencia y rendición de cuentas, lo cual se convierte en una verdadera obligación desde el punto de vista jurídico y democrático, al permitir que los involucrados durante cualquier momento del proceso propicien el diálogo y la resolución de conflictos de manera puntual.

Se considera que con el desarrollo de competencias y habilidades de los Métodos Alternos de Solución de Controversias se contribuirá a la disminución de los conflictos durante el proceso electoral; esto es porque al inculcar y difundir tanto a los consejeros electorales como a los capacitadores electorales las herramientas que proporciona el estudio de los MASC, éstos adquirirán habilidades socioemocionales

que potencializan el diálogo y la resolución de conflictos durante el proceso electoral.

## **2.10 Impacto de la solución de conflictos electorales en el bienestar social**

Es así como se vislumbra que las resoluciones de conflictos electorales, en cualquier parte del proceso, generan bienestar en la consecución de satisfacción de la construcción de la democracia.

En primera instancia, las partes que participan voluntariamente; los consejeros acuden como respuesta de una convocatoria pública abierta, de igual manera, los capacitadores y observadores electorales, acuden de manera libre y voluntaria a la convocatoria existente.

Los funcionarios electorales son resultado de la insaculación prevista, pero además son resultado de la estrategia y convencimiento de los capacitadores electorales, quienes acuden a invitarlos, entregarles el nombramiento, explicarles la importancia de participar, convocarlos a capacitación y simulacros, y finalmente ser creativos para adaptarse a las necesidades de cada ciudadano; es necesario encontrar el equilibrio y utilizar sus propias capacidades para convencer, convocar, influir en la decisión del ciudadano de acudir a la jornada electoral.

Se considera que la participación activa de todos los intervinientes en el conflicto electoral disminuye el aumento de los mismos, hace que las partes escuchen y estén atentos a las necesidades de los demás; al final todos los intervinientes, desde su propio ámbito de participación, se encuentran interesados en la consecución de una democracia efectiva, participativa y consciente, lo cual genera bienestar personal por la participación responsable, y bienestar social por el impacto en el contexto social determinado.

Uno de los valores intangibles de todo proceso electoral es la armonía y el equilibrio, lo que hace del proceso electoral una fiesta democrática en donde confluyen los intereses de todos los votantes, los votados y las instituciones u organizaciones que los apoyan, por lo que su eventual desestabilización por la intrusión de un conflicto tiene un gran impacto en la desmaterialización de la armonía y el equilibrio.

La armonía y el equilibrio son igualmente valores intangibles de la mediación y de los demás MSC (Gorjón Gómez, 2017), y parte importante del bienestar social, que como explicamos en párrafos anteriores su sustento se incardina en el BSP.

Si visualizamos la lógica operativa de los MSC, estos estabilizan nuestras relaciones sociales, que bajo la lógica de la concetricidad es obvio que un hacer o un dejar de hacer influye y afecta a quien está al alcance del toroide de cada persona, esto es, el equilibrio personal que representa nuestra vida en comunidad, y del cómo con nuestras acciones o posiciones afectamos a los que nos rodean o forman parte de nuestra vida cotidiana, y esto se acentúa porque nuestro toroide se potencializa cuando ejerzo mi voto, ya que mi influencia va más allá de los que están cerca de nosotros multiplicándose mi influencia exponencialmente y estructuralmente porque nuestro voto será el punto que defina el accionar de una persona, o personas que definirán nuestro bienestar general ante mi eventual legitimación, otorgándole la potestad de decir el rumbo de nuestro bienestar.

Es en este marco en donde surgen la mediación y los demás MSC, los valores intangibles de la armonía y el equilibrio son parte de su eje operativo y cuando accionan solucionando un conflicto su resultado es la estabilización de nuestras relaciones y vínculos permitiendo a todos y todas fluir en un caos organizado, caos definido por el BSP como “fluir en razón de nuestros intereses sin afectar los intereses de los demás”, bajo la premisa del tránsito de las relaciones conflictivas a las relaciones armoniosas, objetivo de la profesión de la mediación y de la ciencia de la mediación y de los MSC (Gorjón Gómez et al., 2015).

## 2.11 Conclusiones

La participación ciudadana en materia electoral va más allá de votar y ser votado; se engloban en ella todas aquellas actividades alrededor de un proceso electoral en el cual los ciudadanos pueden tomar parte, es resultado de la ciudadanía del Instituto Nacional Electoral que se ha venido desarrollando desde hace ya varios años.

Los consejeros, además de supervisar, se configuran también como la voz de la ciudadanía, ya que durante las sesiones del Consejo se hace saber a los representantes de partidos políticos de las actividades de supervisión y verificación que efectúa, para que, de ser necesario, en cualquier actividad en la que no se cumplan los procedimientos establecidos, se puedan tomar medidas correctivas en tiempo y forma. El consejero electoral realiza verificaciones documentales y de campo para apoyar los argumentos de lo presentado en las sesiones del consejo.

Al visualizar las atribuciones tanto de los consejos locales como de los consejos distritales se puede comprender que en todas y cada una de las atribuciones dentro del proceso electoral, se encuentran actividades realizadas por las partes intervinientes en el proceso, con múltiples interacciones y con procedimientos establecidos; además se debe recalcar que el proceso electoral tiene plazos determinados, y actividades que se realizan al mismo tiempo.

Los conflictos electorales se ciñen a conflictos políticos y se permiten impugnar y cuestionar las acciones de las partes en del proceso electoral en las instancias de procuración de justicia electoral y a los medios de apelación existentes; se debe considerar que durante el desarrollo del proceso surgen elementos de conflicto por la multiplicidad de interacciones suscitadas entre las partes.

Con el desarrollo de competencias y habilidades de los Métodos Alternos de Solución de Controversias se contribuye a la disminución de los conflictos durante el proceso electoral, esto es porque al inculcar

y difundir, tanto a los consejeros electorales como a los capacitadores electorales, las herramientas que proporciona el estudio de los MASC, éstos adquirirán habilidades socioemocionales que potencializan el diálogo y la resolución de conflictos durante el proceso electoral.

Las resoluciones de conflictos electorales generan bienestar en la consecución de satisfacción de la construcción de la democracia, pues, las partes que participan en el proceso lo hacen voluntariamente; los consejeros acuden como respuesta de una convocatoria pública abierta. De igual manera los capacitadores y observadores electorales, acuden de manera libre y voluntaria a la convocatoria existente.

## 2.12 Bibliografía

Gobierno de la República de México (2018) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gobierno de la República de México (s.f.) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Gobierno de la República de México (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (DOF: 12/07/2019).

Gorjón Gómez, F. J. (2017). Mediación su Valor Intangible y Efectos Operativos. Una Visión Integradora de los MASC. México: Tirant Lo Blanch.

Gorjón Gómez, F. J. (2020). La Mediación como Vía al Bienestar y la Felicidad. México: Tirant lo Blanch.

Gorjón Gómez, F. J. (2020.). La mediación como política de bienestar. Revista Política, Globalidad y Ciudadanía. Vol. 6. Núm. 12. ISSN 2395-8448. 67-83. UANL, Monterrey, México., 1 – 29 (julio – diciembre).

Gorjón Gómez, F. J. et al., (2015). La ciencia de la mediación. México: Tirant Lo Blanch.

- INE. (2020). Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Obtenido de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114315/CGex202008-07-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- LEGIPE. (DOF 27-01-2017). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Mandujano, S., & P., L. (2021). Manual de Derecho Procesal Electoral. México: Tirant lo Blanc.
- México (2017) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (DOF 27-01-2017). México.
- México (2020) Ley General de Partidos Políticos. (2020 DOF 13-04-2020). México.
- Orozco Henríquez, J. J. (1998). Justicia Electoral y resolución de conflictos. Revista Electrónica del Tribunal Electoral, 40. Obtenido de Reist.